



ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA (COLOMBIA)

El Profesor **JOSE DANIEL MUÑOZ CASTAÑO**, comisionado en el cargo de **VICERRECTOR ACADÉMICO** mediante Resolución N° 596 del 11 de Junio de 2024 y Posesionado mediante acta N° 104 del 12 de Junio de 2024, actuando de conformidad con el Artículo 16° del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el numeral 2 del Artículo 4° de la Parte II. Convenios adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C.

Y de otra

D. **DEIBAR RENÉ HURTADO HERRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.311.561, designado **Rector** por el Consejo Superior, según resolución número 004 del 06 de abril de 2022, en su calidad de Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, ente universitario autónomo del orden nacional vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, la cual fue creada el 24 de abril de 1827 mediante decreto dictado por el presidente de la República Francisco de Paula Santander, en desarrollo de la Ley del 18 de mayo de 1826; instalada el 11 de noviembre de 1827 y su nacionalización fue ratificada mediante la Ley 65 de 1964.

Cada uno de ellos en representación de las universidades citadas y autorizados para la firma del presente protocolo en razón de sus respectivos cargos.

CONSIDERACIONES

Que es su deseo potenciar la cooperación entre las universidades o Instituciones de educación superior colombianas.

Que ambas instituciones desean contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones culturales, apoyándose en la cooperación universitaria.

Que el presente acuerdo, en concreto, tiene por objeto aprobar un programa de movilidad entre la Universidad Nacional de Colombia (Colombia) y la Universidad del Cauca (Colombia), que facilite el intercambio de estudiantes de ambas, garantizando a los beneficiarios de estos intercambios la calidad académica y el reconocimiento de los estudios realizados y en beneficio de las Universidades que lo promueven.

Que el presente acuerdo, en concreto, tiene por objeto aprobar un programa de movilidad entre la Universidad Nacional de Colombia (Colombia) y la Universidad del Cauca (Colombia), que facilite el intercambio de estudiantes de ambas, garantizando a los beneficiarios de estos intercambios la calidad académica y el reconocimiento de los estudios realizados y en beneficio de las Universidades que lo promueven.

Que ambas universidades tienen normativas específicas que regulan la movilidad o intercambio nacional de sus estudiantes y garantizan el reconocimiento de los estudios realizados por los participantes en los programas.

Por todo ello reconociéndose mutuamente ambos intervinientes plena capacidad para el otorgamiento del presente documento, con el fin de coordinar y hacer efectiva la movilidad de sus respectivos estudiantes, de acuerdo con la normatividad que sobre el tema rija en cada universidad.

ACUERDAN

Clausula Primera.- Objeto: Que ambas instituciones desean desarrollar acciones conjuntas de movilidad de estudiantes.

Clausula Segunda.- Reconocimiento Académico y Exenciones: El presente programa de movilidad se basa en el reconocimiento académico pleno y en la exención de tasas de matrícula en la universidad de destino. De acuerdo con sus normas y regulaciones, las dos instituciones podrán cooperar bajo la modalidad de movilidad académica estudiantil.

Parágrafo: Las actividades a desarrollar en la presente cláusula deberán ejecutarse de conformidad con la normatividad interna de cada una de las partes.

Clausula Tercera. - Tasas de Matrícula: Los beneficiarios de este programa abonarán las tasas de matrícula en su Universidad de origen quedando compensadas en la Universidad de destino. Los estudiantes disfrutarán en la Universidad de acogida de los derechos y obligaciones académicos establecidos en su normativa.

La Universidad de origen formalizará el contrato de estudios que someterá a la aprobación de la Institución receptora. La Institución receptora, concluido el período de estudios remitirá a la Universidad de origen la certificación de las calificaciones obtenidas para proceder al correspondiente reconocimiento académico.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, la universidad receptora deberá expedir a los estudiantes objeto de intercambio certificados acreditativos de las calificaciones obtenidas en los estudios, cursos y/o trabajos, o de cualquier otro mérito obtenido en la misma.



Parágrafo: La Universidad del Cauca manifiesta que los estudiantes en movilidad, deberán dar estricta observancia y cumplimiento a las previsiones internas establecidas, en especial a lo establecido para programas académicos ofrecidos a través de la Facultad de Ciencias de la Salud y el pago de derechos complementarios establecidos por la Universidad del Cauca. (Acuerdo 015 de 2010)

Clausula Cuarta.- Valor: Las Instituciones se esforzarán por prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente convenio. Ambas partes podrán recurrir, en forma conjunta, o por separado, a organismos, instituciones o dependencias gubernamentales de carácter nacional o internacional para obtener los recursos necesarios para el desarrollo de este convenio.

La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes, en la medida en que se establecen compromisos e intenciones generales.

Clausula Quinta.- Duración de la Movilidad: La duración de la acción de movilidad no podrá ser superior a dos semestres académicos. El periodo de intercambio se ajustará al calendario académico de la Universidad de destino. En el caso de la Universidad Nacional de Colombia es de un cuatrimestre (febrero a junio o de agosto a diciembre) o de un curso académico completo. En el caso de la Universidad del Cauca cada semestre durante el periodo comprendido entre febrero a junio o de agosto a diciembre.

Parágrafo: Si por cualquier motivo el calendario académico de las Universidades firmantes, llegara a cambiar, los estudiantes en movilidad se ajustarán a dicho calendario.

Clausula Sexta.- Acciones de Movilidad: Las acciones concretas de movilidad quedarán reflejadas en los anexos correspondientes, en los cuales se fijará el nivel de (grado y/o posgrado, áreas de conocimiento, número de estudiantes y número de meses máximos de movilidad)

Clausula Séptima.- Solicitudes Acción de Movilidad: Las solicitudes seleccionadas por la Universidad de origen se enviarán al órgano pertinente de la Universidad de destino, al menos cuatro (4) meses antes del inicio de la acción de movilidad. Este comunicará la decisión final de aceptación o rechazo al menos tres meses antes del inicio de ésta.

Este órgano competente en la Universidad Nacional de Colombia es la Dirección de Relaciones Exteriores, y en el caso de la Universidad del Cauca es la Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales – ORII.

Clausula Octava.- Compromisos de los Estudiantes: Los estudiantes beneficiarios de los intercambios se comprometen a:

1. Realizar las actividades exigidas por el contrato de estudios así como colaborar en todas las actuaciones de seguimiento, control y evaluación de la Universidad de destino.

2. Respetar y cumplir las normas propias de funcionamiento de la universidad de destino.
3. Responsabilizarse de los daños y perjuicios.
4. Colaborar en las acciones organizadas para la difusión, conocimiento y seguimiento del programa si así es requerido por su universidad.
5. Abonar las tasas académicas en la universidad de origen.
6. Durante el intercambio el estudiante asumirá sus costos de alojamiento y manutención, transportes, libros y los demás gastos personales, asimismo deberá mantener vigente durante su estancia su afiliación al plan obligatorio de salud previsto por la ley 100 de 1993 o al SISBEN.

Clausula Novena.- Asesoría: Profesores Tutores: Cada Universidad dispondrá de profesores tutores para el asesoramiento de los estudiantes sobre los aspectos académicos del intercambio.

Clausula Décima.- Contribuciones en Acciones de Movilidad: Ambas universidades podrán promover la participación de otras instituciones que puedan contribuir a la realización y al desarrollo de las acciones de movilidad.

Clausula Décima Primera.- Acciones de Movilidad: Ambas universidades podrán promover, dentro de sus posibilidades, acciones de movilidad para profesores y personal de administración y servicios, ya sea con fines docentes, de investigación y/o de gestión que refuercen las acciones de movilidad estudiantiles, objeto éste prioritario del convenio.

PARAGRAFO: Cada Universidad deberá dar observancia y aplicación a la normatividad interna, que sobre este tema tenga previsto.

Clausula Décima Segunda.- Vigencia del Convenio: El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su perfeccionamiento

Clausula Décima Tercera.- Propiedad Intelectual: Los convenios específicos que se concreten en el marco de este convenio contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

Ambas instituciones facilitarán la publicación conjunta de material académico, de acuerdo con la normatividad de cada institución y con sujeción a las normas de propiedad intelectual vigentes en cada país.

Para el caso de la **UNAL**, aplicarán las leyes colombianas y el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo

Académico, y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Clausula Décimo Cuarta.- Inexistencia De Relación Laboral: En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen que los empleados o contratistas de cada institución desarrollarán su actividad solamente bajo la dirección de la institución con la cual han establecido su relación laboral o contractual.

Clausula Décimo Quinta.- Inexistencia Del Régimen De Solidaridad: No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

Clausula Décimo Sexta.- Indemnidad: Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre sí de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, cuya causa provenga de sus actuaciones o la de sus dependientes en el desarrollo del presente convenio.

Clausula Décimo Séptima.- Cesión: Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente acuerdo a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

Clausula Décimo Octava.- Prórrogas: El presente convenio podrá prorrogarse, previo trámite del documento correspondiente, el cual deberá suscribirse por los Representantes Legales dentro de su periodo de vigencia.

Parágrafo: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio, dicho evento deberá ser comunicado a la otra parte con una antelación mínima de (3) tres meses respecto a la fecha inicial prevista de finalización o de cualquiera de sus prórrogas.

Asimismo, las modificaciones que se pretendan hacer deberán también ser propuestas a la otra universidad con la antelación suficiente de modo que no interfiera en los intercambios en fase de realización.

Clausula Décimo Novena.- Terminación: El presente acuerdo se dará por terminado: a) Por incumplimiento del objeto. b) Por vencimiento de su vigencia. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, mediante acta suscrita por las partes, e) Por decisión de una de las partes de rescindir el acuerdo, previa manifestación por escrito a la otra institución con una antelación mínima de tres (3) meses a la fecha que se pretende su terminación.

No obstante, e independientemente del motivo de terminación, los programas, actividades o proyectos que se estén realizando en ese momento continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.



Clausula Vigésima.- Domicilio: Para todos los efectos legales, las Partes fijan como domicilio del presente convenio, la ciudad de Popayán, para la Universidad del Cauca y Bogotá para la UNAL.

Clausula Vigésima Primera.- Incumplimiento: El incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo facultará a la otra para dar por terminado el presente acuerdo.

Clausula Vigésima Segunda.- Solución de conflictos: Las partes acuerdan que este convenio es producto de la buena fe entre las partes, por lo tanto cualquier desacuerdo, duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o incumplimiento que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio, deberá resolverse de manera amistosa de conformidad con los mecanismos de solución directa establecidos en las normas vigentes en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo. Tras intentar el arreglo directo y en caso de no llegar a un acuerdo por la vía directa, ambas partes en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles acudirán a los mecanismos alternos de resolución de conflictos como la transacción y la conciliación.

Clausula Vigésima Tercera.- Perfeccionamiento: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

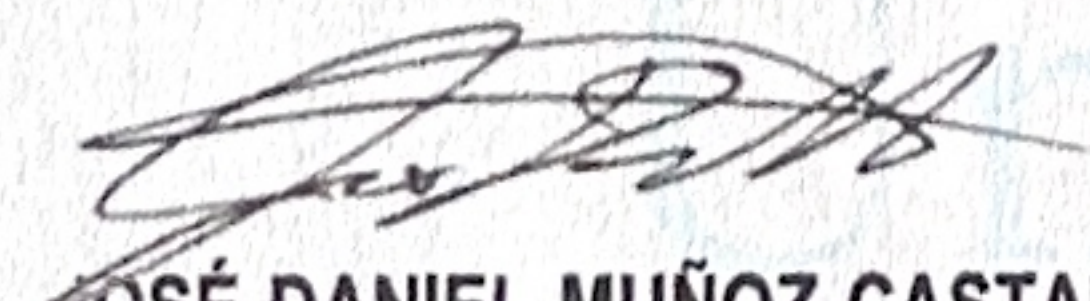
Las partes leen el presente documento, lo encuentran conforme y como prueba de ello, lo firman, por duplicado y a un solo efecto,

En Bogotá a los, 6 de noviembre de 2025

En Popayán a los, 28 11 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD DEL CAUCA


JOSÉ DANIEL MUÑOZ CASTAÑO
Vicerrector Académico


DEIBAR RENÉ HURTADO HERRERA
Rector y Representante Legal 